

La Plata, 7 de mayo de 2007.

VISTO

El mecanismo implementado por la Resolución ADA N° 021/05, por el que se extendiera el plazo de vigencia de los certificados o permisos de usos y/o aprovechamiento del recurso hídrico a cinco (5) años, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución se dicto con la finalidad de fijar un plazo máximo de vigencia de los mencionados permisos o certificados.

Que la practica y la experiencia han demostrado que el otorgamiento de permisos para uso o aprovechamiento del recurso hídrico debe realizarse teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud del mismo.

Que en ese entendimiento resulta necesaria una adecuada categorización de los diversos usos y aprovechamiento:

Que fijar plazos de vigencia para cada permiso de uso siguiendo una clasificación que tenga en cuenta lo expresado, permitirá una correcta planificación, preservación y explotación del recurso hídrico:

Que dicha metodología se ajusta a lo normado por la Ley N° 12.257 en su Título III:

Que el citado plexo normativo establece claramente que los permisos que se otorguen revisten carácter esencialmente precario.

Que es función de la ADA supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua.

Por ello, y en merito de las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTICULO 1º. Establecer los plazos de vigencia de los distintos permisos que se emitan para uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico, conforme la categorización que se detalla infra:

a. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

- a.1 Explotación menor a 100 m³/día: cinco (5) años
- a.2 Explotación mayor a 100 m³/día hasta 500 m³/día: tres (3) años
- a.3 Explotación superior a 500 m³/día: dos (2) años

b. USO AGROPECUARIO

- b.1 Explotación hasta 500m³/día: cuatro (4) años
- b.2 Explotación entre 500 m³/día hasta 1000 m³/día: tres (3) años
- b.3 Explotación superior a 1000 m³/día: dos (2) años

c. USO INDUSTRIAL

- c.1 Explotación hasta 300 m³/día: cinco (5) años
- c.2 Explotación entre 300 m³/día hasta 1000 m³/día: tres (3) años
- c.3 Explotación superior a 1000 m³/día: dos (2) años

d. USO ENERGÉTICO

Cualquiera sea la magnitud de la Explotación: dos (2) años

e. USO MINERO

- e.1 Explotación hasta 500 m³/día: cuatro (4) años
- e.2 Explotación superior a 500 m³/día: dos (2) años

f. OTROS USOS

La vigencia de los Permisos de usos y/o aprovechamiento que no queden comprendidos en los supuestos anteriores, se ajustará a lo que se establezca en las pautas técnicas emitidas por el Departamento Evaluación de

Proyectos en coordinación con el Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua.-

ARTICULO 2º. Dejar establecido que los Permisos para emisión de efluentes líquidos susceptibles de impactar en el ambiente, tendrán una validez de cinco (5) años siempre que no se alteren las condiciones en las que fueron otorgados. Dichas condiciones comprenden la documentación técnica, la instalación de tratamiento y la calidad de los efluentes vertidos. Vencido el plazo de vigencia del permiso, podrá renovarse por igual periodo previa inspección del establecimiento. La inspección verificará que los parámetros de calidad de efluentes evacuados resulten admisibles así como también si se realizaron ampliaciones, remociones, modificaciones y/o reemplazos de parte alguna de las instalaciones aprobadas para la evacuación de efluentes sea ella interna y externa. En este último supuesto deberá procederse como sigue:

- a) Si la ampliación, remoción, modificación y/o reemplazo hubiera sido dispuesta sin previo consentimiento de la A.D.A., el permiso caducará y su renovación demandará la iniciación completa de una nueva gestión, ello sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.
- b) Si la ampliación, remoción, modificación y/o reemplazo hubiera sido dispuesta con el previo consentimiento de la A.D.A., el permiso se renovará por igual periodo.

ARTICULO 3º. Los plazos de vigencia establecidos no eximen al responsable de la explotación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la respectiva Resolución, según las pautas técnicas que en cada caso se especifiquen.

ARTICULO 4º. Los permisos emitidos por A.D.A. con anterioridad a la presente conservarán la vigencia establecida en la resolución aprobatoria de los mismos y deberán ser renovados a su vencimiento.-

ARTICULO 5º. Dejar establecido que con el dictado del presente acto administrativo queda derogada, en todos sus términos, la Resolución A.D.A. N° 021/05.

ARTICULO 6º. Registrar, comunicar y dar al Boletín Oficial para que proceda a efectuar su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 241